



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N° 1100140030022023-00355

Subsanada en tiempo y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **ROJAS SALAMANCA CONSTRUCTORES S.A.S.**, en contra de **MAC GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$78.089.358 M/Cte)**, por concepto de los valores contenidos en las facturas de venta, conforme se discriminan a continuación:

NO. FACTURA	VALOR
RSCS 290	\$ 17.021.173
RSCS 301	\$ 17.021.748
RSCS 311	\$ 16.918.137
RSCS 349	\$ 16.918.137
RSCS 401	\$ 3.725.097
RSCS 434	\$ 6.485.066
TOTAL	\$ 78.089.358

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las facturas descritas en el numeral 1° expedidas, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **TATIANA DEL PILAR GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

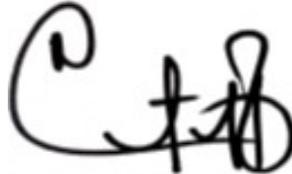
NOTIFÍQUESE (3),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
41 hoy 30 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario